



Lima, Agosto 19 de 1904.

Señor Director del Panóptico.

En la fecha, se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se condena al reo Mariano Ancoase á la pena de penitenciaría en segundo grado término máximo ó sean nueve años con las accesorias de ley debiendo contarse el término para la principal desde el 11 de Marzo de 1903. Al efecto díctese las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico."

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US

Picardo Prando



Lima, 24 de Agosto de 1904
 Ságuese copia del testimonio de su
 referencia en el libro respectivo i archívese
 en el original
Nasir
J. Zarate



1903-1904

Sello 79 - de OFICIO

Res. Mar. Arceasi
9 años. Penitenciaría

369



Los que suscriben testigos de actuación
del Juzgado de 1.^a Instancia de Chumbivilcas.

Certifican: que en el proceso criminal
de oficio por homicidio del que fue Juan
de Dios Tuga, se encuentra un provisto
que dice así:

En los Octubre diez y siete de mil
novecientos tres = Tientos: teniendo en con-
sideración que Mariano Arceasi no es
coautor en el delito de homicidio que se
juzga, sino solo cómplice estando a lo
definido en el artículo quince Código Pe-
nal. Que la pena a que se hace acue-
dor el expresado res, es la designada
en el artículo cuarenta y ocho Código
citado, estando a los fundamentos per-
tinentes de la sentencia consultada que
corre de folios cincuenta y seis a folios
sesenta, su fecha diez y siete de Setiem-
bre último: con lo expuesto por el Señor
Fiscal en su precedente dictamen: de
aprobaron la indicada sentencia,
en que impone el Juez de Chumbivil-
cas Don Ramón Nuevo, la pena de Penitenciaría

en cuarto grado, término medio, si Mariano
no Arrearse; le imponer la de Peniten-
seria en segundo grado, si sean mu-
chos años con las accusaciones designadas
en el artículo treinta y cinco del Código ci-
to, debiendo descontarse de la pena prin-
cipal el tiempo de detención y prisión
que ha sufrido el reo; y lo devolvieron
Jinmal de los S. S. Vocales, Ugarte, Medi-
na, Chávez Sumanche, Rospiquiri y
Mamarrillo. El voto del Sr. Chávez Ser-
nandez fué por que se abrevia defi-
nitivamente al sentenciado Mariano
Arrearse, por no haberse comprobado, en
manera alguna la delincuencia, y es-
tar acreditado que el autor de la heri-
da que causó la muerte de Juan de Dios
Puga, fué Raimundo Arrearse; de q. certi-
co = Se publicó conforme a la ley = S. S.
Karate.

Certificamos, tambien: que el
decreto dictado en 1.ª Instancia con mo-
tivo de esta Superior resolución, es el sig-
te = Santo Tomás, Diciembre veinte cuatro
de mil novecientos tres = Por recibido
te oficio junto con el expediente de su
ferencia, en 1884 se ha devuelto con au-
reformatorio del Superior Tribunal: con-
plare dicha sentencia reformatoria, y
la que se ordena que se descuerne el

Después de esto



1903-1904

Sello 79 - de OFICIO

tiempo de detención, y respecto de que se
 fijas cuarenta y dos aparece, que el res
 de su referencia, con violación de Cá-
 cel fugó con otros, abarallando la guar-
 dia, en altas horas de la noche, a prin-
 cipios de Octubre de un mil novecientos
 uno; y que no fue aprehendido sino en
once de Marzo de mil novecientos tres: ha-
 gare el decreto desde esta última fe-
 cha, de modo que, el referido res Maria-
 no Ancaez ha de cumplir su condena
 el once de Marzo de dos mil, dos: aque-
 guese a este proceso la filiación del ex-
 presado res, para cuya remisión a su
 destino pongare a disposición del
 Sr. Subprefecto de la Provincia con
 la debida nota; saquese por duplica-
 do Copia Certificada de la sentencia
 del Superior Tribunal y de este decreto
 y filiación; y remitase al Sr. Prefecto del
 Departamento para sus debidos fines.
 F. B. y hagare saber. Actus con testigos
 = Firma del Sr. Juez Dr. Barrionuevo =
 J. B. Pacheco = J. B. = Mariano A-
 guirre *

Acuonta y aparece de su original al que
 en caso necesario nos remitimos. Santo Domingo
 Diciembre 28 de 1903.

J. B. Pacheco

J. B.
 Barrionuevo

J. B.
 Mariano Aguirre

Descripción

Estatura - - -	Tercera parte	Variz	Aguileña
Barra - - -	Larga	Boca	Regular
Pelo - - -	Negro	Labios	Delgados
Señas - - -	Regulares	Barra	En la quijada
Ojos - - -	Platados	Color	Fuertes

Señales particulares nada mas que los ojos plateados

Santo Domingo Diciembre 28 de 1903.

Fgo

Juan P. Pacheco / V. B.

Fgo

Mariano Acuña

Barrios

Curro, 8 de Enero de 1904.



En la fecha se ha reunido el doctor
ejemplar de la anterior sentencia al
cabe de la Cárcel, junto con la persona
del Sr. Maximiliano Acevedo, y transcripción
del dato expedido por la Prefectura. Reg
pre y autumare.

Oree P. Lh.



Expidase copia de la presente sen
tencia en favor del Penitenciado y fecha
señalarse. Enero 10 de 1904.

Damian Usandivaras



1903-1904

Sello 7º - de OFICIO

Mar. Anicari 9 años
Penitenciaria



Los que suscriben testigos de actua-
ción del Juzgado de 1ª Instancia de
Chumbivilcas

Certifican: que en el juicio crimi-
nal de oficio por homicidio del que fue In-
an de Dios Puga, se encuentra un proce-
do que dice así:

En los Octubre diez y siete de mil
novecientos tres - Vista: Teniendo en con-
sideración que Mariano Anicari no es
coautor en el delito de homicidio que
se juzga, sino solo cómplice estando a
lo dispuesto en el artículo quince Co-
digo Penal. Que la pena a que se
hace acreedor el expresado es, es la
designada en el artículo sesenta
y ocho Código citado, estando a los
fundamentos pertinentes de la sen-
tencia consultada que corre de folios
cincuenta y seis a folios sesenta, con
fecha en fecha diez y siete de Setiembre
último; con lo expuesto por el Dr. Fiscal
en su precedente dictamen: desaproba-
ron la indicada sentencia, en que im-
pone el Juez de Chumbivilcas Dr. Ba-
rrionuevo, la pena de Penitenciaría en

Nuevo voto Perpetuo

cuarto grado término medio a Mariano
Arce; le impusieron la de Perpetua
seria en segundo grado, á saber nueve
años, con las accesorias designadas
en el artículo treinta y cinco del Código
citado, debiendo descontarse de
la pena principal el tiempo de dete-
cción y prisión que ha sufrido el reo
y le devolvieron. = Sesión de los S. S.
Vocales, Ugarte, Medina, Chaves, Ser-
nander, Rospioglio y Marmamilla.
El voto del Sr. Chaves Sernander fue
por que se abuelva definitivamente
al sentenciado Mariano Arce, por
no haberse comprobado, en manera
alguna la delincuencia y estar ac-
reditado que el autor de la herida, que
causó la muerte de Juan de Dios Pin-
ga, fue Raimundo Arce; de que es
tífico. = Se publica conforme a la ley
= Sesión Paralela.

Certificamos también que el
decreto dictado en 1.ª Instancia con
motivos de esta Superior resolución
es el siguiente = Santo Domingo, Dieciocho
veinte cuartos de mil novecientos tres.
Por recibido este oficio junto con el in-
diente de su referencia, en 1864 se ha
puesto con auto reformativo del Supe-
rior Tribunal: cumplase dicha res.



1903-1904

Oficio 79 - de OFICIO

tencia reformativa, en la que se ordena que se discurte el tiempo de detención; y respecto de que, de fajas cuarenta y dos aparece, que el res de su referencia, con aislamiento de Cárcel, fugo con otros abasallando la guardia, en altas horas de la noche, a principios de Octubre de un mil novecientos uno; y que no fue aprehendido, sino en once de Marzo de mil novecientos tres: hagase el documento desde esta última fecha; de modo que, el referido res Mariano Anccase, ha de cumplir su condena, el once de Marzo de dos mil dos: agregue si a este proceso la filiación del capura de res, para cuya remisión a su destino, pongase a disposición del Señor Subprefecto de la Provincia con la debida nota; saquese por duplicado, copia certificada de la sentencia del Superior Tribunal y de este decreto y filiación; y remítase al Sr. Prefecto del Departamento para sus debidos fines. f. P. y ha gase valer. Actos con testigos - Firma del Sr. Juez Dr. Barrionuevo = Sr. = Juan B Pacheco = Sr. = Mariano Aguirre.

Así consta y aparece de su original, al que en caso necesario nos remitirás. Santo Domingo, Diciembre 28 de 1903.

Juan B. Pacheco

Sr.

V.B.

Mariano Aguirre

Barrionuevo

Siliación

Estatura	Terceira parte	Nariz	Agulhina
Carra	Larga	Boca	Regular
Pelo	Negro	Labios	Delgados
Sefas	Regulares	Barra	En la quigada
Ojos	Platados	Color	Trigueros

Señales particulares nada mas que los ojos platados

Santo Tomas Diciembre 28 de 1809.

Fgo

Juan Pacheco

V.P.
Barroquero.

Fgo

María de Aguilera



1903-1904

7º - de OFICIO

N.º 1
1904.



Santiago de Chile Diciembre 28 de 1903.

Sr. Jefe del
Departamento

Con el juicio Criminal de oficio, por
nile que homicidio del que fue Juan de Dios Tuga,
alicado el Superior Tribunal en la sentencia de
en referencia, ha sentenciado al res Ma-
nians Anecare a nueve años de Peniten-
ceria, para cuyo cumplimiento, remito a
469. su Despacho, por duplicado, y en copia
Certificada dicha sentencia condenato-
ria y el auto pronunciado por este Juzga-
do, significandole, que al res Anecare, lo
he puesto a disposicion del Sr. Subprefe-
to de esta Provincia para que lo remita
a esa Prefectura.

Dios que. a Us.

Simon Barriosmuerto.

Cruz

Es, enero 5 de 1904.

4 Con la persona del penitencia-
do Mariano Arucas y los dos yun-
plares del testimonio que se acompañan,
pare al Subprefecto del Cercado para
que disponga que aquí permanez-
ca en la Cárcel pública de esta ciudad,
mientras se le remita al Penitenciero de
Lima a cumplir la pena de nueve
años de penitenciaría a que ha
sido sentenciado por la Suprema Corte
Superior de Justicia del Distrito, des-
aprobando la proclama por el Juez de
1.ª Instancia de Huancabamba do-
tor Barrionuevo. Transcribase a qui-
nes correspondiente y regístrese.

Alvarado Sosa.

Es, 8 de Enero de 1904.

Transcriban al Alcalde de la en-
comienda del otro ejemplar de la
sentencia y F.R. *Ernesto Sch.*





Expediente No. 12.19 de 1904

ma, Mayo 31 de 1904.

Vuelva a la Suple-
toria del Departamento del
Cuzco, para que exponga
a quien corresponda, por
qué la fecha en que prin-
cipia a correr la senten-
cia pronunciada contra
el reusado Mariano
Ancoase.

Francisco



Julio 26 de 1904.

Pase al Juez de 1.^a Instancia
de Chumbivilcas para que cumpla
lo dispuesto en el precedente decre-
to. Regístrese.

Mano de

Sr. Prefecto del Departamento.

El Juez de Chumbivilcas informa, re-
produciendo la parte pertinente del
auto de 17 de Octubre último, que en
copia certificada corre en esta ac-
tuados, y dice: que la condena con-
tra el reusado Mariano Ancoase
corre desde once de Marzo del año
anterior, por que en esa fecha fue

aprehendido. Santo Tomás Agos.
4º de 1904.

Jgo
Juan P. Pacheco Jgo
Marilena Aguirre

1907 de otro otorgado

Recibido en el momento de la entrega
de la escritura de la finca y sus
dependencias.



1903-1904

Sello 79 - de OFICIO



Santo Tomás, Agosto 1º de 1904.

Sr. Jefe del
Departamento

informe
sobre los
actos de
fuerza.

Con el informe, que se me ha pre-
sido devuelto a su Despacho, en fº 5, los actua-
los referentes al rematado Mariano Arica-
si.

Dios que a U.S.

Simon Bermudez



Agosto ocho de 1904.

Mr.
Elevese este expediente al despacho del
Sr. Director Gral. de Justicia y registre.
Alvarado

1904

Received of the